



CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

NORMA CONSTANZA MARIN GOMEZ

E-mail: normarin3904@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-003274

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	05 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0175 -CONSULTA
Código referencia	R-2-400
Tema	HONORARIOS – CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El derecho a la cancelación de los honorarios del contador público se realiza en virtud de un contrato de prestación de servicios profesionales el cual se rige por leyes comerciales y civiles, pudiendo interrumpir sus servicios profesionales si se da lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 43 de 1990, pero en ningún momento a cumplir compromisos no pactados.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

mi nombre es Norma Constanza Marín (...) soy Contadora Publica.

Agradezco mucho si me puede colaborar con una consulta.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. *¿Es viable no entregar información financiera (flujo de efectivo) teniendo en cuenta que el Empresario no me ha cancelado 2 meses de mis honorarios y que yo les renuncié en Diciembre de 2019.*

*Cabe anotar que les entregué toda la información financiera a 31 de diciembre de 2019. Soy prestadora de Servicios. Ella me amenaza con poner la queja ante la Junta Central de Contadores, soy Contadora hace aproximadamente 20 años y no he tenido problemas con ningún Empleador.
(...)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con su inquietud es pertinente aclarar que los compromisos adquiridos por un Profesional de la ciencia contable deben estar formulados siempre por escrito conforme lo ordena el Artículo 46 de la Ley 43 de 1990 como se indica también en el concepto 2019-0783 del 27-07-2019 y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019>. Por tanto, si el contrato se refiere a la posibilidad de no entregar información mientras se le adeude la remuneración pactada, sería viable hacerlo, de lo contrario no, porque podría estar in curso de violación de obligaciones legales.


Ahora bien, el artículo 44 de la citada Ley 43 faculta al Contador Público para “*interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:*

- a) *Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya.*
- b) *Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público”, como parece ser en el caso consultado.*

Por tanto, sus obligaciones cesan en el momento que legalmente el Contador Público deja de prestar sus servicios profesionales, conforme a la Ley y el acuerdo o contrato pactado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-003274

CTCP

Bogota D.C, 6 de abril de 2020

Señor(a)
NORMA CONSTANZA MARIN GOMEZ
normarin3904@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Fwd: CONSULTA

Saludo:
Por este medio damos respuesta a la consulta planteada por Ud.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0175 Firma JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT